

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 40

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, viernes 16 de julio de 2021.

- * [RESO-2021-996-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESPACHO, CARGO DE JEFE SECCIÓN GESTIÓN RECURSOS HUMANOS (DIVISIÓN COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS).
- * [RESO-2021-997-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO REINTEGRO AL SUBESCALAFÓN COMANDO.
- * [RESO-2021-999-GDEBA-MSGP](#), [RESO-2021-1000-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2021-1001-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO REINTEGROS AL SUBESCALAFÓN GENERAL.
- * [RESO-2021-1003-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO RETIROS OBLIGATORIOS POR INCAPACIDAD FÍSICA.
- * [RESO-2021-1004-GDEBA-MSGP](#), CONCEDIENDO LICENCIA ESPECIAL POR RAZONES PARTICULARES.
- * [RESO-2021-1005-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO PASES A SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO (ANEXO I) Y PASES AL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES (ANEXO II) DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESO-2021-1050-GDEBA-MSGP](#), CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA, COORDINACIÓN CIENTÍFICA REGIONAL (C.C.R.) ATLÁNTICA, DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE POLICÍA CIENTÍFICA AZUL, LA SECCIÓN PERICIAL DESCENTRALIZADA SAN CARLOS DE BOLÍVAR.
- * [RESO-2021-1051-GDEBA-MSGP](#), CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD VIAL, DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL VIII JUNÍN, EL DESTACAMENTO VIAL GENERAL ARENALES CLASE “C”, FIJANDO LA BASE OPERATIVA, DETERMINANDO EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD OPERACIONAL Y MODIFICANDO PARCIALMENTE EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD OPERACIONAL ASIGNADO A LOS DESTACAMENTOS VIALES COLÓN, JUNÍN Y LINCOLN, APROBADAS POR LAS RESOLUCIONES N° 825/05 Y N° 3394/08.
- * [RESO-2021-1053-GDEBA-MSGP](#), DECLARANDO LA ADMISIÓN DEL CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE LA ASOCIACIÓN CÍRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES Y DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE COBERTURA DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE Y DE UN (1) VOCAL DIRECTOR DEL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- * [RESO-2021-246-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-247-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-249-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-250-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-255-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-256-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-257-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-258-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-259-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-260-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-261-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-262-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-263-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-264-GDEBA-DPGSPMSGP](#), Y [RESO-2021-267-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2021-248-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-253-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-254-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-268-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2021-266-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-269-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2021-270-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA C.I. 5 S.A.
- * [RESO-2021-271-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR FIRMA “CLUB SAN LUIS RUGBY”.
- * [RESO-2021-272-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-273-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-274-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-275-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-276-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-277-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-996-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Designación de cargo. Ignacio Raúl SCELATTO

VISTO el expediente N° EX-2021-14274406-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Jefe de Policía propicia la designación de cargo del Oficial Ayudante del Subescalafón Comando Ignacio Raúl SCELATTO, legajo N° 180.476, en el cargo de Jefe Sección Gestión Recursos Humanos (División Coordinación y Planificación de Recursos Humanos), en el ámbito de la Dirección Administrativa y Despacho;

Que en lo que atañe al cargo en cuestión, el mismo se encuentra contemplado en la Resolución N° 578/14, Anexo I, mediante la cual se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Dirección Administrativa y Despacho;

Que por su parte, por Decreto N° 141/20 se creó la Jefatura de Policía, dejando establecido que el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias aprobado por Resolución N° 578/14, será de aplicación para la misma;

Que asimismo, mediante Decreto N° 275/21 se sancionó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que el funcionario policial reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo, no surgiendo impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Dirección Administrativa y Despacho, en el cargo de Jefe Sección Gestión Recursos Humanos (División Coordinación y Planificación de Recursos Humanos) al Oficial Ayudante del Subescalafón Comando Ignacio Raúl SCELATTO (DNI 33.988.579 - clase 1988), legajo N° 180.476.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al Oficial Ayudante del Subescalafón Comando Ignacio Raúl SCELATTO (DNI 33.988.579 - clase 1988), legajo N° 180.476, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:24:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-997-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Reintegro al Subescalafón Comando. Oscar Alberto SALTO

VISTO el expediente N° EX-2020-26186485-GDEBA-DDPRYMGEMSGP con su agregado N° EX-2020-18930753-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita el expediente N° 21.100-703.898/17 con su Alcance 1, mediante el cual se gestiona la regularización de la situación de revista del Comisario Inspector del Subescalafón Administrativo Oscar Alberto SALTO, legajo N° 18.656;

Que al respecto, se destaca que mediante Resolución N° 11117 N° 154/03 se dispuso su pase al entonces Agrupamiento Servicios -Escalafón Administrativo-, en los términos del artículo 110 del Decreto Ley N° 1675/80 y sus modificatorias, reglamentario del Decreto Ley N° 9550/80;

Que en evaluaciones realizadas con posterioridad, la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, dictaminó que el causante ha recuperado la aptitud para desarrollar tareas operativas;

Que conferida intervención a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, acompaña informes de idoneidad de los que surgen que el agente ha sido evaluado satisfactoriamente en materia de tiro policial, operaciones policiales, marco legal y defensa policial;

Que por su parte, la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, ha practicado la imputación para atender el gasto que origina el presente reintegro al Subescalafón Comando, informando la nomenclatura correspondiente;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la presente gestión;

Que finalmente, es dable mencionar que en el marco de los autos caratulados "SALTO OSCAR ALBERTO C/ MINISTERIO DE SEGURIDAD S/ AMPARO POR MORA", de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata, se ordenó a esta Cartera Ministerial a expedirse respecto de la presentación efectuada por el Comisario Inspector del Subescalafón Administrativo SALTO;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el reintegro al Subescalafón Comando del Comisario Inspector del Subescalafón Administrativo SALTO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer, a partir de la notificación, el reintegro al Subescalafón Comando del Comisario Inspector del Subescalafón Administrativo Oscar Alberto SALTO (DNI 18.496.448 - clase 1967), legajo N° 18.656, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225, conforme a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17-UE 179- Categoría de Programa: PRG-02 ACT-01 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:24:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-999-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Reintegro al Subescalafón General. Emmanuel Horacio PUEYO

VISTO el expediente N° EX-2020-16990469-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Sargento del Subescalafón Servicios Generales Emmanuel Horacio PUEYO, legajo N° 197.928, solicita el reintegro al Subescalafón General;

Que del análisis de su foja de servicios, surge que mediante Resolución N° RESO-2020-505-GDEBA-MSGP se dispuso su pase al Subescalafón Servicios Generales, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, evaluó al peticionante con fecha 12 de agosto de 2020, dictaminando que el mismo ha recuperado la aptitud para desarrollar tareas operativas;

Que por su parte, la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, acompaña informes de idoneidad producido por la Sección Centro de Entrenamiento Luján del que surge que el agente ha sido evaluado satisfactoriamente en materia de manejo de armas de fuego, operaciones policiales, marco legal y defensa policial;

Que asimismo, la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, ha practicado la imputación para atender el gasto que origina el presente reintegro al Subescalafón General, informando la nomenclatura correspondiente;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la presente solicitud;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el reintegro al Subescalafón General del Sargento del Subescalafón Servicios Generales PUEYO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir de la notificación, el reintegro al Subescalafón General del Sargento del Subescalafón Servicios Generales Emmanuel Horacio PUEYO (DNI 33.828.192 - clase 1988), legajo N° 197.928, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, conforme a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17-UE 179- Categoría de Programa PRG-07 SUB-02 ACT-11 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:25:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1000-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Reintegro al Subescalafón General. Martín Alejandro CORDERO

VISTO el expediente N° EX-2021-00090740-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita la regularización de la situación de revista del Sargento del Subescalafón Servicios Generales Martín Alejandro CORDERO, legajo N° 188.868;

Que al respecto, se advierte que mediante Resolución N° 1358/16 se dispuso su pase al Subescalafón Servicios Generales, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, en evaluación realizada con fecha 16 de diciembre de 2020, dictaminó que el causante ha recuperado la aptitud para desarrollar tareas operativas;

Que por su parte, la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, acompaña informes de idoneidad producido por la Sección Centro de Entrenamiento La Plata del que surge que el agente ha sido evaluado satisfactoriamente en materia de manejo de armas de fuego, operaciones policiales, marco legal y defensa policial;

Que asimismo, la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, ha practicado la imputación para atender el gasto que origina el presente reintegro al Subescalafón General, informando la nomenclatura correspondiente;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la presente gestión;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el reintegro al Subescalafón General del Sargento del Subescalafón Servicios Generales CORDERO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir de la notificación, el reintegro al Subescalafón General del Sargento del Subescalafón Servicios Generales Martín Alejandro CORDERO (DNI 31.298.749 - clase 1984), legajo N° 188.868, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225, conforme a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17-UE 179- Categoría de Programa: PRG-02 ACT-01 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:25:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1001-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Reintegro al Subescalafón General. Romina Luciana MARTINEZ.

VISTO el expediente N° EX-2020-16304484-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita la regularización de la situación de revista de la Subteniente del Subescalafón Servicios Generales Romina Luciana MARTINEZ, legajo N° 166.337;

Que del análisis de su foja de servicios, surge que mediante Resolución N° 090/16 se dispuso su pase al Subescalafón Servicios Generales, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, evaluó a la peticionante con fecha 4 de agosto de 2020, dictaminando que la misma ha recuperado la aptitud para desarrollar tareas operativas;

Que por su parte, la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, acompañó informe de idoneidad del que surge que la agente ha sido evaluada satisfactoriamente en materia de manejo de armas de fuego, operaciones policiales, marco legal y defensa policial;

Que asimismo, la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, ha practicado la imputación para atender el gasto que origina el presente reintegro al Subescalafón General, informando la nomenclatura correspondiente;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la presente gestión;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el reintegro al Subescalafón General de la Subteniente del Subescalafón Servicios Generales MARTINEZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer, a partir de la notificación, el reintegro al Subescalafón General de la Subteniente del Subescalafón Servicios Generales Romina Luciana MARTINEZ (DNI 28.096.878 - clase 1980), legajo N° 166.337, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, conforme a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17-UE 179- Categoría de Programa PRG-07 SUB-02 ACT-11 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:25:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1003-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Retiro obligatorio por incapacidad física. Héctor Alejandro LUNA y otros.

VISTO que se tramita el retiro obligatorio por incapacidad física de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que los efectivos fueron evaluados por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, dictaminando que presentan una incapacidad total y permanente no menor al sesenta y seis por ciento (66%) para las tareas policiales, adquirida durante la relación de dependencia, ajena al servicio;

Que de los informes de la situación de revista de los agentes, surge que registran más de veinticinco (25) años de antigüedad en la Institución;

Que en orden a lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que disponga el retiro obligatorio por incapacidad física del personal policial individualizado en el ANEXO ÚNICO, a tenor de lo normado por los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer el retiro obligatorio por incapacidad física, a partir del dictado de la presente, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2021-16639786-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°. Intimar, en caso de corresponder, al personal policial comprendido en los sujetos obligados, a que en el plazo de 30 días hábiles, cumpla con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:26:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número: IF-2021-16639786-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Julio de 2021

Referencia: ANEXO ÚNICO. Retiro obligatorio por incapacidad física. Héctor Alejandro LUNA y otros.

ANEXO UNICO

CAPITAN DEL SUBESCALAFON GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	LUNA HECTOR ALEJANDRO	18113885	131209	EX-2021-13481501-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFON GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	QUINTEROS RAMON RUBEN	14421731	148008	EX-2021-13483459-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFON SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	SANZ WALTER FERNANDO	20391753	153281	EX-2021-13533238-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE DEL SUBESCALAFON GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	MENTA JULIO JESUS	17142766	147249	EX-2021-13482099-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	VILLARROEL GUSTAVO GONZALO	22152523	138742	EX-2021-13481528-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.02 18:39:25 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1004-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Licencia especial sin goce de haberes. Cristian Alejandro Gabriel SOTELO

VISTO el expediente N° EX-2021-11793589-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Oficial Principal del Subescalfón Administrativo Cristian Alejandro Gabriel SOTELO, legajo N° 25.407, personal del Gabinete Medios Tecnológicos de la Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Mar del Plata, solicita licencia especial por razones particulares sin goce de haberes, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de un (1) año;

Que de su situación de revista, surge que al 11 de julio de 2021 registra veinte (20) años, cuatro (4) meses y tres (3) días de antigüedad en la Institución;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la solicitud en trámite;

Que durante el período en que el agente SOTELO goce de la licencia especial mencionada, revistará en situación de inactividad en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se conceda la licencia especial por razones particulares sin goce de haberes y por el término de un (1) año, al Oficial Principal del Subescalfón Administrativo SOTELO y se establezca su pase a situación de inactividad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder la licencia especial por razones particulares sin goce de haberes y por el término de un (1) año, a partir del 1° de agosto de 2021, al Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Cristian Alejandro Gabriel SOTELO (DNI 29.847.098 - clase 1982), legajo N° 25.407, en los términos de los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Disponer que durante el período de licencia previsto en el Artículo 1° el Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Cristian Alejandro Gabriel SOTELO (DNI 29.847.098 - clase 1982), legajo N° 25.407, revistará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:27:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1005-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Pase de Subescalafón. TNO Definitivo. Valeria Cecilia TUFILLARO y otros.

VISTO que se propicia regularizar la situación de revista de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires de los Subescalafones Comando y General, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente acto administrativo, serán tratados en forma conjunta de conformidad con lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que la Dirección de Sanidad, dictamina que los agentes individualizados en los citados ANEXOS I y II han perdido la aptitud para desempeñar actividades propias del personal de los Subescalafones Comando y General, de conformidad a lo previsto por el artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que consecuentemente, procede en la instancia el dictado del pertinente acto administrativo que disponga el pase de Subescalafón del personal policial que se consigna en los ANEXOS I y II;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase al Subescalafón Administrativo, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2021-16632616-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase al Subescalafón Servicios Generales, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2021-16832911-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:27:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número: IF-2021-16632616-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Julio de 2021

Referencia: ANEXO I. TNO Definitivo. Valeria Cecilia TUFILLARO y otros.

ANEXO I

SUBCOMISARIO DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	TUFILLARO VALERIA CECILIA	27130963	024603	EX-2021-12089316-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

OFICIAL AYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	VILLEGAS MARIA ELISABETH NOELIA	32655687	181614	EX-2021-12660135-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	TORMO ESTEFANIA LORENA	33161429	199197	EX-2021-10207003-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.02 16:36:05 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número: IF-2021-16832911-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: ANEXO II. TNO Definitivo. Valeria Cecilia TUFILLARO y otros.

ANEXO II

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	SERVIDIO VICENTE CLAUDIO	20331528	143085	EX-2020-16453774-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	TONDI FABIANA SUSANA	20331511	148377	EX-2020-22580877-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

SUBTENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	BRITO INES ALEJANDRA	26269995	173644	EX-2021-10318998-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

SARGENTO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	FERREYRA JOEL DAVID	25481987	167029	EX-2020-01974749-GDEBA-DDPRYMGE MSGP
5	LOPEZ CAROLINA ELISABET	32393882	169664	EX-2020-14768300-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
6	BARACHARTE KAREN EILEEN	37557540	478157	EX-2021-10316074-GDEBA-DDPRYMGE MSGP
7	BISCARO JESICA MARCELA	29559858	477958	EX-2021-11512190-GDEBA-DDPRYMGE MSGP

8	ECHAVARRIA LUCIANA AYELEN	33833980	189320	EX-2021-10534134-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	FIGUEREDO KAREN AGOSTINA	38398278	191175	EX-2021-08530216-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
10	FRIAS JAQUELINA BEATRIZ	39962153	194972	EX-2020-26894967-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
11	LACUADRA ANDREA ANALIA	34711141	195983	EX-2021-12663971-GDEBA-DDPRYMGEMSGP
12	TEODORO EVA MARGARITA	32424572	199127	EX-2021-12086865-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.05 19:39:23 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1050-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Creación de la Sección Pericial Descentralizada San Carlos de Bolívar.

VISTO el expediente EX-2020-26991333-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la creación de la Sección Pericial Descentralizada San Carlos de Bolívar, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, sobre el principio de especialización unificó y organizó en áreas a las distintas Policías, entre ellas el área de las Policías de Investigaciones, que comprende a la Policía Científica (artículo 2° inciso 2° apartado d);

Que la citada Ley, establece en el artículo 4° que *“El Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente. A dichos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.”*;

Que mediante Resolución N° 1547, de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Policía Científica, estableciendo su estructura organizativa y nombrando el cargo 04.D.20 *“Jefe Sección Pericial Descentralizada (Delegaciones Departamentales de Policía Científica)”* y sus funciones;

Que la Resolución N° 199, de fecha 21 de marzo de 2016, y sus modificatorias estableció, en el ámbito de la entonces Superintendencia General de Policía, Superintendencia de Policía Científica, las Delegaciones y Subdelegaciones Departamentales de Policía Científica y sus ámbitos de responsabilidad operacionales por municipio y en armonía con los Departamentos Judiciales, entre otras cuestiones (artículo 38, anexos X y X a);

Que el Decreto N° 141, de fecha 19 de marzo de 2020, creó la Jefatura y Subjefatura de Policía, a partir del 11 de diciembre de 2019, con sus respectivos cargos y funciones, transfiriendo al ámbito de la Jefatura de Policía las Superintendencias de las distintas especialidades y determinó bajo el ámbito de la Subjefatura de Policía a las Superintendencias de Seguridad Regionales y subordinadas (artículos 1°, 2°, 3° y Anexo II);

Que en la actualidad, atento la realidad criminológica imperante y en función de los principios básicos emergentes de la Ley N° 13.482, deviene oportuno y conveniente aproximar la labor pericial en la zona, conllevando celeridad a las respuestas de los requerimientos de la autoridad judicial competente, en pos del descubrimiento de las circunstancias del delito;

Que a los fines propuestos, corresponde en esta instancia, proceder a la creación de la Sección Pericial Descentralizada San Carlos de Bolívar, fijándole su base operativa en un sector del inmueble ubicado en la calle Arenales N° 56, entre avenida Alsina y avenida San Martín del partido de San Carlos de Bolívar, donde funciona la Policía Departamental de Seguridad Bolívar y asignándosele el ámbito de competencia territorial por partido;

Que el Delegado de la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, ha informado que las instalaciones propuestas son aptas para la función pretendida;

Que la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos ha intervenido, no hallando impedimento para fijar la base operativa de la Sección Pericial Descentralizada en la localidad de San Carlos de Bolívar, en el inmueble ubicado en la calle Arenales N° 56, entre avenida Alsina y avenida San Martín, partido de San Carlos de Bolívar, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 122, Parcela 3, Partida Inmobiliaria 16.740, afectado al uso de este Ministerio por Resolución N° 247/83;

Que ha tomado intervención la Secretaría General de Policía, a través de la Dirección Organización y Doctrina, no hallando objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que la propuesta cuenta con el aval del Superintendente de Policía Científica y del Jefe de Policía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Policía Científica, Coordinación Científica Regional (C.C.R.) Atlántica, Delegación Departamental de Policía Científica Azul, la Sección Pericial Descentralizada San Carlos de Bolívar.

ARTÍCULO 2°. Fijar la base operativa de la unidad policial creada en el artículo 1°, en el inmueble ubicado en la calle Arenales N° 56, entre avenida Alsina y avenida San Martín, partido de San Carlos de Bolívar, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Determinar que el área de Responsabilidad Operacional de la Sección Pericial Descentralizada San Carlos de Bolívar, será coincidente con el límite político administrativo del partido San Carlos de Bolívar.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Municipalidad de San Carlos de Bolívar, Jefatura de Policía, Superintendencia de Policía Científica, Secretaría General de Policía, Dirección de Personal - Regímenes Policiales, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:40:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1051-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Creación del Destacamento Vial General Arenales.

VISTO el EX-2021-08434490-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la creación del Destacamento Vial General Arenales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, sobre el principio de especialización unificó y organizó en áreas a las distintas Policías, entre ellas el área de las Policías de Seguridad, que comprende a la Policía de Seguridad Vial (artículo 2° inciso 1° apartado c);

Que la citada Ley, establece en el artículo 4° que *“El Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente. A dichos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.”*;

Que mediante Resolución N° 825, de fecha 14 de junio de 2005 y sus modificatorias, se aprobó la delimitación territorial de cada uno de los entonces Destacamentos de Policía de Seguridad Vial, encontrándose contemplados los Destacamentos Viales Colón y Junín, entre otros (artículo 1° y Anexo I);

Que por Resolución N° 2500, de fecha 20 de septiembre de 2007, se aprobó la categorización de los entonces Destacamentos de Policía de Seguridad Vial en categorías Clase “A”, “B” y “C” (artículo 1° y Anexo Único);

Que la Resolución N° 3394, de fecha 1° de diciembre de 2008, creó el entonces Destacamento de Policía de Seguridad Vial Lincoln con categoría “C”, fijó la base operativa y determinó el área de responsabilidad operacional (artículos 1°, 2° y 3°);

Que mediante Resolución N° 1421, de fecha 30 de julio de 2015, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Seguridad Vial, estableciendo su estructura organizativa y nombrando el cargo *“Jefe Destacamento Vial (Clase “A”, “B” y “C”) (Departamento Zona Operativa Vial I a X; División Autopistas Norte y Sur)”* y sus funciones (artículos 1°, 2° y Anexos);

Que el Decreto N° 141, de fecha 19 de marzo de 2020, creó la Jefatura y Subjefatura de Policía, a partir del 11 de diciembre de 2019, con sus respectivos cargos y funciones, transfiriendo al ámbito de la Jefatura de Policía la Superintendencia de Seguridad Vial, entre otras (artículos 1°, 2°, 3° y Anexo II);

Que en la actualidad la unidad policial de la especialidad, se encuentra en funcionamiento, cumpliendo sus funciones esenciales en la materia, en tal sentido resulta oportuno y conveniente crear, categorizar, fijar su base operativa y determinar el ámbito de responsabilidad operacional;

Que a tales fines, se ha propuesto como base operativa un inmueble ubicado en la Ruta Provincial N° 65 km. 0, límite con la provincia de Santa Fe, individualizado catastralmente como Circunscripción VI, Parcela 168b, partido de General Arenales;

Que la creación del Destacamento Vial General Arenales, implicará la modificación del área de responsabilidad territorial asignada reglamentariamente a los Destacamentos Viales Colón, Junín y Lincoln;

Que el Delegado de la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, ha informado que las instalaciones propuestas son aptas para la función pretendida;

Que la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos ha intervenido, señalando que el inmueble propuesto, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Parcela 168b, se encuentra incorporado al patrimonio policial, en la cuenta 1.3.2;

Que ha tomado intervención la Secretaría General de Policía, a través de la Dirección Organización y Doctrina, no hallando objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que la propuesta cuenta con el aval del Superintendente de Seguridad Vial y del Jefe de Policía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Vial, Departamento Zona Operativa Vial VIII Junín, el Destacamento Vial General Arenales Clase “C”.

ARTÍCULO 2°. Fijar la base operativa de la unidad policial creada en el artículo 1°, en el inmueble ubicado en la Ruta Provincial N° 65 km. 0, límite con la provincia de Santa Fe, individualizado catastralmente como Circunscripción VI, Parcela 168b, del partido de General Arenales, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Determinar el Área de Responsabilidad Operacional del Destacamento Vial General Arenales Clase “C”, de acuerdo al siguiente detalle: por la Ruta Provincial N° 65, desde el km. 0 hasta el km. 36. Por la Ruta Provincial N° 50, desde el km. 602 hasta el km. 648. Por la Ruta Provincial N° 45, desde la intersección con la Ruta Provincial N° 65 hasta el límite con el partido de Rojas.

ARTÍCULO 4°. Modificar parcialmente el Área de Responsabilidad Operacional asignado a los Destacamentos Viales Colón, Junín y Lincoln, aprobadas por las Resoluciones N° 825/05 y N° 3394/08.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Vial, Secretaría General de Policía, Dirección de Personal - Regímenes Policiales, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:40:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1053-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: Admisión del Centro de Oficiales Retirados , de la Asociación Circulo Personal Policial y del Circulo Policial

VISTO el expediente EX- 2021-1176475-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y N° 21100-534.275/19 -formato digital-, por medio del cual se propicia la convocatoria para la cobertura del cargo de Vicepresidente y de un (1) Vocal Director del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la RESO-2021-470-GDEBA-MSGP se dispuso por el término de diez (10) días la apertura del registro de entidades a los fines de que se inscriban aquellas que nucleen al personal policial;

Que dicha resolución fue publicada en el Boletín Informativo N° 18 el día 13 de abril de 2021;

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos surge la inscripción del Centro de Oficiales Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de la Asociación Circulo Personal Policial Buenos Aires y del Circulo Policial de la Provincia de Buenos Aires;

Que, habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por la Resolución N° 1006/07, corresponde declarar la admisión del Centro de Oficiales Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de la Asociación Circulo Personal Policial Buenos Aires y del Circulo Policial de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.236, la Ley N° 13.482, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 2382/05;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Declarar la admisión del Centro de Oficiales Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de la Asociación Circulo Personal Policial Buenos Aires y del Circulo Policial de la Provincia de Buenos Aires para la continuación del proceso de cobertura del cargo de Vicepresidente y de un (1) Vocal Director del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, publicar en el Boletín Informativo y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.07.13 20:41:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-246-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: CC 8553

VISTO el expediente N° 21.100-737.776/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8553, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de abril de 2020, en un objetivo denominado “BARRIO PRIVADO SAN SEBASTIAN”, sito en la calle Botte y Luis Tagle de la localidad y partido de Escobar se constató la presencia del señor Pablo Gonzalo Barrios, DNI N° 34.610.264, y de la Sra. Paola Lorena ROLDAN DNI N° 29.013.017 quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., quienes vestían uniforme provisto sin su credencial a la vista, y se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en la calle Intendente Avalos N° 4265 Piso 2, localidad y partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que el señor Barrios y la señora Roldan se encuentra dado de alta ante el Órgano competente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N°4270, de la localidad de Munro partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con sesenta centavos (\$654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.24 16:03:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-247-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: CC 8552

VISTO el expediente N° 21.100-739.284/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.552, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de mayo de 2020, en un objetivo denominado TORTUGUITAS COUNTRY CLUB, sito en Ruta 8 km. 38,5 de la localidad y partido de Pilar, se constató la presencia del señor Daniel Francisco JIMENEZ, DNI N° 24.269.364, y de la Sra. Natalia Fernanda LOTO, DNI N° 29.511.013, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A. Vestían uniforme provisto sin su credencial a la vista, y se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en la calle Intendente Avalos N° 4265 Piso 2, localidad y partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que el señor Barrios y la señora Roldan se encuentra dado de alta ante el Órgano competente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N°4270, de la localidad de Munro partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con sesenta centavos (\$654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.24 16:04:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-248-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: CC 8602

VISTO el expediente N° 21.100-748.076/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.602, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02 endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada de la SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L., CUIT N° 30-71568070-6, con domicilio en Avenida Andrés Rolón N° 100 Local 16 de la localidad y partido de San Isidro, de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.24 16:10:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-249-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: CC 8333

VISTO el expediente N° 21.100-667.282/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.333 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SKAL PROTECT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 08 de noviembre de 2019, en la sede de la firma SKAL PROTECT S.A., sita en calle Martín Rodríguez N° 601 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, lugar en la cual la comisión policial no fue atendida por personal alguno de la mencionada empresa;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa que la encartada se encuentra habilitada por Resolución N° 672 de fecha 27 de mayo de 2014, con sede social autorizada en calle Martín Rodríguez N° 601 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SKAL PROTECT S.A., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Martín Rodríguez N° 601 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SKAL PROTECT S.A., sita en calle Martín Rodríguez N° 601 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.24 16:10:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-250-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: CC 8350

VISTO el expediente N° 21.100-686.133/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.350, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS EMPRESARIALES DE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 02 de enero de 2020, en un objetivo denominado IMPERIO DEL CERAMICO, sito en calle 32 N° 1218 entre 19 y 20 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; se constató la presencia del señor Oscar Eliseo ALVAREZ, DNI N° 16.532.065, quien se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el señor Oscar Eliseo ALVAREZ, según surge de constancia de alta de AFIP, es dependiente de SERVICIOS EMPRESARIALES DE SEGURIDAD S.R.L.;

Que según surge del informe de Autoridad de Aplicación, la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS EMPRESARIALES DE SEGURIDAD S.R.L., no declaró tanto el objetivo como los vigiladores identificados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DE SEGURIDAD S.R.L., no comunicó en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y utilizó en el ejercicio de dichas funciones a personas que carecían de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS EMPRESARIALES DE SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-70748640-2, con domicilio autorizado en calle Diagonal 74 N° 978, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.24 16:13:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-253-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Junio de 2021

Referencia: CC 8643

VISTO el expediente N° 21.100-748.109/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.643, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A. y la firma GRUPO FIDELIS, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 endilgada a la firma GRUPO FIDELIS y a la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A por infracción al artículo 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A, con domicilio en calle Blanco Escalada N° 125 de la Localidad de San Isidro, de la infracción a los artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma GRUPO FIDELIS, con domicilio en calle Blanco Escalada N° 125 de la Localidad de San Isidro, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.29 16:44:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-254-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Junio de 2021

Referencia: CC 8636

VISTO el expediente N° 21.100-748.111/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.636, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLTASEGUTEX S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02 endilgada a la firma QUILLTASEGUTEX S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLTASEGUTEX S.A, con domicilio en calle Blanco Escalada N° 125 de la Localidad de San Isidro, de la infracción a los artículos 24 inciso b)

de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.29 16:44:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-255-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Junio de 2021

Referencia: CC 8632

VISTO el expediente N° 21.100-748.092/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.632, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 15 de mayo de 2020, en un objetivo denominado BARRIO VILLA BERTHA sito en la Avenida Benavidez N° 1199 de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, se constató la presencia del señor Héctor Amado GOMEZ, DNI N° 23.862.944, quién manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A.. Vestía uniforme provisto sin su credencial a la vista. Se hallaba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 5468 de fecha 17 de octubre de 2001;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que se encuentra dado de alta ante el Órgano competente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa STAR GROUP S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A., CUIT 30-70771441-3, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 574, Piso 3, Departamento 16, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.06.29 16:44:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-256-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8623

VISTO el expediente N° 21.100-748.104/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.623, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de mayo de 2020, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LOS ROBLES, sito en calle Chingolo N° 113 de la localidad y partido de Tigre, se constató la presencia del señor Roberto Esteban FERREYRA BUYO, DNI N° 28.910.281, y del Sr. Nahuel Marcelo Federico BOGADO, DNI N° 36.223.517, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A. Vestían uniforme provisto sin su credencial a la vista, y se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en la calle Intendente Avalos N° 4265 Piso 2, localidad y partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que el Sr. Nahuel BOGADO ha sido dado de alta por la prestadora CONSULTORA VIDEKO S.A. con fecha de renovación 03 de mayo de 2019, credencial N° 463.409, no constando nuevas solicitudes ante el Órgano competente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el art. 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N°4270, de la localidad de Munro partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:29:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-257-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8363

VISTO el expediente N° 21.100-688.515/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.363 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fs. 1 y 2, labrada el 03 de enero de 2020, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., sita en calle Mariano Acosta N° 137/139 piso 1 departamento C entre Bombero Sánchez y Tucumán, de la localidad y partido de Avellaneda, la comisión policial tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 84645 del 27 de febrero de 1995, con sede social en calle Mariano Acosta N° 137/139 piso 1 departamento C entre Bombero Sánchez y Tucumán de la localidad y partido de Avellaneda. No surge seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., CUIT N° 33-67939288-9, con domicilio en calle Mariano Acosta N° 137/139 piso 1 departamento C, entre Bombero Sánchez y Tucumán, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:29:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-258-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8289

VISTO el expediente N° 21.100-629.512/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.289, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 10 de septiembre de 2019, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., sita en Avenida General Paz N° 850, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, lugar en el cual la comisión policial, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 908 del 24 de febrero de 2000, con sede social autorizada en Avenida General Paz N° 850 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., no cuenta con una sede en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., CUIT N° 30-66207564-3, con domicilio autorizado en Avenida General Paz N° 850, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 inciso d) del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:30:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-259-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8430

VISTO el expediente N° 21.100-735.052/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.430 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada LUAR SECURITY AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fs. 1 y 2, labrada el 16 de marzo de 2020, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada LUAR SECURITY AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., sita en pasaje Serrat N° 639, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, lugar en el cual la comisión policial, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada LUAR SECURITY AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada con sede social en calle Pasaje Serrat N° 639 de la localidad y partido de Avellaneda. No surge seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la encartada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada LUAR SECURITY AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., no cuenta con seguro de responsabilidad civil vigente ni con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, y a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada LUAR SECURITY AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-71329990-8, con domicilio en pasaje Sarrat N° 639, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:30:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Número: RESO-2021-260-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8508

VISTO el expediente N° 21.100-737.783/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.508, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 23 de abril de 2020, en un objetivo denominado BARRIO LA CANDELARIA sito en Colectora Panamericana Km. 42,5 Oeste, de la localidad de Escobar, partido de Ingeniero Maschwitz, se constató la presencia del señor Fernando Sebastián ROMERO, DNI N° 24.227.870, quién manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A.. Vestía uniforme provisto sin su credencial a la vista. Se hallaba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 5468 de fecha 17 de octubre de 2001;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que se encuentra dado de alta ante el Órgano competente;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa STAR GROUP S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada STAR GROUP S.A., CUIT 30-70771441-3, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 574, Piso 3, Departamento 16, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:30:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-261-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8406

VISTO el expediente N° 21.100-734.855/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.406, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 01 de julio de 2019, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO, sita en calle Mitre N° 551 de la localidad y partido de San Nicolás, donde la comitiva policial fue atendida por el Sr. Sebastián COLELLA, DNI N° 31.153.327, quien informa ser personal administrativo de la prestadora mencionada.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1830, de fecha 12 de enero de 2018, con sede social autorizada en calle Mitre N° 573 de la localidad y partido de San Nicolás;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora DOTTI Y MARENGO S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO S.R.L., CUIT N° 30-64739317-5, con domicilio constituido en calle Mitre N° 573 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,50) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:30:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-262-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8439

VISTO el expediente N° 21.100-736.165/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.439, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 23 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L. sita en calle Coronel D'Elía N° 2086, de la localidad y partido de Lanús, donde la comitiva policial atendida por la Sra. Natalia SOSA, DNI N° 38.491.536, quien informa ser personal administrativo de la prestadora mencionada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 943, de fecha 30 de mayo de 2008, con sede social autorizada en calle Coronel D'Elía N° 2086, de la localidad y partido de Lanús;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora EL VISOR S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EL VISOR S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la denuncia ante la Autoridad de Aplicación de las altas y bajas de personal, objetivos, armamento, vehículos, equipos de comunicación y todo otro elemento utilizado en el servicio de seguridad privada, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EL VISOR S.R.L., CUIT N° 30-70786539-9, con domicilio autorizado en calle Coronel D'Elía N° 2086, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que la mencionada no cumplió correctamente con los requisitos exigidos por la Ley 12.297 para el efectivo asentamiento del armamento utilizado (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:31:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-263-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8634

VISTO el expediente N° 21.100-749.241/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.634, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BETTER SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 19 de mayo de 2020, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada BETTER SECURITY S.R.L. sita en calle Martín y Omar N° 129, piso 3, departamento 322, de la localidad y partido de San Isidro, donde la comitiva policial no fue recibida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BETTER SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 310, de fecha 02 de julio de 2019, con sede social autorizada en calle Martín y Omar N° 129, piso 3, departamento 322, de la localidad y partido de San Isidro;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora BETTER SECURITY S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BETTER SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BETTER SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-71061806-9, con domicilio autorizado en calle Bolivia N° 2708, piso 1, departamento 322, de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:31:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-264-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8689

VISTO el expediente N° 21.100-770.553/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.689, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 07 de setiembre de 2020, en un objetivo denominado EASY, sito en Colectora Oeste y Graham Bell de la localidad de Paso del Rey, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, se constató la presencia del señor Pablo Raúl BAEZ, DNI N° 32.906.189, quien se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que según surge del informe de Autoridad de Aplicación, la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., no declaró tanto el objetivo como los vigiladores identificados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ELE SEGURIDAD S.R.L., no comunicó en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y utilizó en el ejercicio de dichas funciones a personas que carecían de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-63263264-5, con domicilio autorizado en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:31:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-266-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8280

VISTO el expediente N° 21.100-626.501/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.280, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RF SERVICIOS S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-102-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 07 de abril de 2021, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RF SERVICIOS S.R.L., CUIT N° 30-68488079-5, con domicilio constituido en calle 22 N° 1027 entre 64 y 65, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos quinientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho con 41/100 (\$ 538.948,41) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada RF SERVICIOS S.R.L., CUIT 30-68488079-5, con domicilio en calle 22 N° 1027, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-102-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 07 de abril de 2021 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:31:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-267-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8682

VISTO el expediente N° 21.100-770.556/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.682, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de agosto de 2020, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO EL ENCUENTRO, sito en Presidente Perón N° 4175, se constató la presencia del señor Hugo Ariel DUBATTI, DNI N° 30.211.345, quien portaba un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo G5 N° de serie 355549094173603/20 y un equipo tipo Handy marca Motorola modelo VX-261-66-5 N° de serie 2E91055762, y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. Se encontraba acompañado por la Sra. Eliana Vanesa PEDRAZA, DNI N° 31.140.870, Yamila Yael CENTURIÓN, DNI N° 32.747.383, Gustavo Gabriel GONZALEZ, DNI N° 24.021.434, quien portaba un arma de fuego tipo revolver modelo 82 serie OK355872 exhibiendo CLU N° 6647319, con vencimiento 01 de agosto de 2024, portación N° 6672298 a nombre de A.I.P.A.A., y el Sr. Eduardo Ezequiel SANCHEZ, DNI N° 40.475.379. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1.119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el equipo de comunicaciones y el vehículo no se encuentran declarados, como asimismo no se encuentra declarado el Sr. Eduardo Ezequiel SANCHEZ, ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado en tiempo y forma los equipos de comunicaciones y vehículo ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones y los vehículos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Coronel Intendente Avalos N° 4265 piso 2 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 17 y 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:32:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-268-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8611

VISTO el expediente N° 21.100-751.154/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.611, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada UNION DE SEGURIDAD NORTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02 endilgada a la firma UNION DE SEGURIDAD NORTE S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada UNION DE SEGURIDAD NORTE S.A., con domicilio constituido en calle Manuel de Oliden N° 8653 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, de la infracción a los artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:32:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-269-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: CC 8547

VISTO el expediente N° 21.100-736.163/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.547, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-132-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 03 de mayo de 2021, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT N° 30-58367067-6, con domicilio en la calle Esteban Echeverría N° 4270, 2° Block, Piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ochocientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con treinta y cinco centavos (\$898.247,35) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible, y sin declarar debidamente los vehículos utilizados (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT 30-58367067-6, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, 2° Block, Piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, contra la Resolución N° RESO-2021-132-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 03 de mayo de 2021 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos

sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.05 15:32:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-270-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: CC 8598

VISTO el expediente N° 21.100-736.159/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.598, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada C.I. 5 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-182-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 1 de junio de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada C.I. 5 S.A., con “Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada C.I. 5 S.A., CUIT 30-67948859-3 con domicilio constituido en calle Pelliza N° 4050 entre Echeverría y Yrigoyen, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 47 inc. d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada C.I. 5 S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada C.I. 5 S.A., con domicilio constituido en calle Pelliza N° 4050 entre Echeverría y Yrigoyen, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, y revocar la Resolución N° RESO-2021-182-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 1 de junio de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 10:13:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-271-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: CC 8545

VISTO el expediente N° 21.100-739.521/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.545, en la que resulta imputada la firma CLUB SAN LUIS RUGBY, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-183-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 1 de junio de 2021, se sancionó a la firma CLUB SAN LUIS RUGBY, con “Sancionar a la firma “CLUB SAN LUIS RUGBY”, con domicilio en calle 27 entre 520 y 522 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse

acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma “CLUB SAN LUIS RUGBY, que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma “CLUB SAN LUIS RUGBY, con domicilio constituido en calle 47 N° 923 piso 6to., de la localidad y partido de La Plata, y revocar la Resolución N° RESO-2021-183-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 1 de junio de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 15:51:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-272-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: cc 8477

VISTO el expediente N° 21.100-737.422/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.477, en la que resulta imputado el señor José Héctor AGUIRRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 22 de abril de 2020, en la intersección de las calles Congreso y Dr. Fresco de la localidad de Haedo, partido de Morón, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor José Héctor AGUIRRE, DNI N° 12.131.445, domiciliado en calle Onelli esquina Chile, de la localidad y partido de Merlo, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor José Héctor AGUIRRE, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Héctor AGUIRRE, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor José Héctor AGUIRRE, DNI N° 12.131.445, domiciliado en calle Onelli esquina Chile, de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 15:51:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-273-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: cc 8432

VISTO el expediente N° 21.100-735.164/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.432, en la que resulta imputado el señor Jorge Alberto MEDINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 20 de febrero de 2020, en la intersección de las calles Calcagno y Santa Rita, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Jorge Alberto MEDINA, DNI 13.943.003, domiciliado en calle Dr. Álvarez N° 4163, de la localidad y partido de José C. Paz, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Jorge Alberto MEDINA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jorge Alberto MEDINA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Jorge Alberto MEDINA, DNI 13.943.003, domiciliado en calle Dr. Álvarez N° 4163, de la localidad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 15:51:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-274-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: CC 8527

VISTO el expediente N° 21.100-735.143/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.527, en la que resulta imputado el señor Nicolás Ezequiel COLIQUEO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 12 de marzo de 2020, en la intersección de las calles Vigneo y Las Casas de la localidad de Haedo, partido de Morón, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Nicolás Ezequiel COLIQUEO, DNI 37.787.360, domiciliado en calle Treinta y Tres N° 2053, de la localidad y partido de Merlo, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Nicolás Ezequiel COLIQUEO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Nicolás Ezequiel COLIQUEO, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Nicolás Ezequiel COLIQUEO, DNI 37.787.360, domiciliado en calle Treinta y Tres N° 2053, de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 15:51:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-275-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: CC 8433

VISTO el expediente N° 21.100-735.167/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.433, en la que resulta imputado el señor Carlos Orlando VILLALBA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 20 de febrero de 2020, en la intersección de las calles Elflein y Alto Perú de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Carlos Orlando VILLALBA, DNI 21.342.637, domiciliado en calle Las Heras N°

2350, de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Carlos Orlando VILLALBA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Orlando VILLALBA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Carlos Orlando VILLALBA, DNI 21.342.637, domiciliado en calle Las Heras N° 2350, de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 15:52:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-276-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: CC 8464

VISTO el expediente N° 21.100-736.408/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.464, en la que resulta imputado el señor Ramón Luciano RAMIREZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 14 de abril de 2020, en la intersección de las calles Chacabuco y Moreno, de la localidad de Ramos Mejía, partido La Matanza, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Ramón Luciano RAMIREZ, DNI N° 10.669.056, domiciliado en calle Granada N° 2406, de la localidad y partido de Hurlingham, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Ramón Luciano RAMIREZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ramón Luciano RAMIREZ, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Ramón Luciano RAMIREZ, DNI N° 10.669.056, domiciliado en calle Granada N° 2406, de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 15:52:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-277-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Julio de 2021

Referencia: CC 8429

VISTO el expediente N° 21.100-735.153/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.429, en la que resulta imputado el señor Elías Javier CORROTEA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 04 de marzo de 2020, en la intersección de las calles Santiago del Estero y Sargento Cabral, de la localidad de Martínez, partido San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Elías Javier CORROTEA, DNI N° 33.298.732, domiciliado en calle Independencia N° 1344, de la localidad y partido de San Isidro, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Elías Javier CORROTEA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Elías Javier CORROTEA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Elías Javier CORROTEA, DNI N° 33.298.732, domiciliado en calle Independencia N° 1344, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos

Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.13 15:52:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

